



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZG 1A INS C.C.26A-CON SOC 2-SEC**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 179

Año: 2022 Tomo: 2 Folio: 480-481

EXPEDIENTE SAC: 3724240 - INCA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - LIQUIDACION JUDICIAL (MUTUALES - CIAS DE SEGURO)

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 179 DEL 29/12/2022

AUTO NUMERO: 179. CORDOBA, 29/12/2022.

**Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: **“INCA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS LIQUIDACION JUDICIAL (MUTUALES - CIAS DE SEGURO)” EXPTE. N° 3724240**), en los que con fechas 04/11/2021, 15/11/2021 y 05/09/2022, los Delegados Liquidadores presentaron proyecto de distribución complementario de fondos. Que el Tribunal por Auto N° 134 de fecha 28/10/2022 procedió a realizar la regulación de honorarios a los profesionales intervinientes.

Posteriormente, por Auto N° 174 del 26/12/2022 se dictó resolución de honorarios adicional a favor de los profesionales intervinientes en la presente falencia, habida cuenta el incremento del activo realizado producido por la conversión de uno de los fondos invertidos en moneda extranjera.

Que los fondos existentes en autos se encuentran depositados al folio judicial Nro. 922/63696400.

Publicado el edicto de ley con fecha 28/10/2022, certificado el vencimiento del plazo para observar el proyecto de distribución complementario con fecha 22/11/2022 y presentada reformulación del proyecto en cuestión (operaciones de fecha 27,28 y 29 de diciembre de

2022) el Tribunal dicta el decreto de autos y pasan los presentes a despacho a los fines de resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero: Publicación y ausencia de observaciones.** Que se ha efectuado la correspondiente publicación de edictos (ver constancia de fecha 28/10/2022); y no se han formulado observaciones al precitado proyecto, según lo certifica la actuaria con fecha 22/11/2022.

Cabe señalar que en virtud de la publicidad apuntada, tanto la fallida como los acreedores tuvieron la oportunidad de formular, en el término legal, las observaciones referidas a omisiones, errores o falsedades sobre el proyecto de distribución complementario presentado en cualquiera de sus puntos; lo que -como se expresara *supra*- no hicieron en autos, por lo que corresponde la aprobación del presentado.

**Segundo: Conversión parcial de fondos.** Que según constancias de autos y el S.A.C.M. se encuentran depositados a la orden del Tribunal, en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Tribunales, en folio N° 922/63696400 los **primeros** fondos correspondientes para cubrir los acreedores incluidos en el proyecto de distribución; provenientes de un plazo fijo en dólares.

Que este Tribunal autorizó la conversión de los dólares depositados en autos mediante la Operatoria Venta Dólar MEP, con apertura de cuenta comitente a través del mercado bursátil para liquidar divisas, con lo que se obtuvo de uno de los plazos fijos (N° 6922063860), habiéndose acreditado en cuenta judicial por parte de la entidad bursátil la suma de **\$246.077.722,45** en cuenta judicial N° 922/63696400.

**Debo aclarar que tal monto depositado surge únicamente de la conversión de aquel plazo fijo, y que el Banco nunca convirtió el restante en moneda extranjera (u\$d 396.320,70), como tampoco se desafectaron los plazo fijo existentes en pesos.**

Entonces, si bien es cierto que correspondería convertir el otro plazo fijo y desafectar todos los fondos consignados, con la consiguiente distribución definitiva, entiendo que tal mecánica

imposibilitaría el pago inmediato a los acreedores como de los honorarios en función de la época del año en la que nos encontramos, con el consiguiente perjuicio económico para todos los interesados.

**Entonces, la aprobación tiene en cuenta esta particularidad, y pagará conforme las presentaciones efectuadas por los Delegados Liquidadores; sin perjuicio que en el año 2023 se continúe con las gestiones restantes de pago. Además, se deberán tener presentes las precisiones que había expuesto la Dra. Sturla en el proyecto presentado (operación de fecha 04/11/2021), vg: art.240 L.C.Q. gastos inmueble La Matanza).**

**Tercero: Ordenes de pago.** A los fines del pago de los dividendos concursales a los acreedores comprendidos en el proyecto de distribución de fondos como los montos asignados a los profesionales, los interesados deberán solicitar y confeccionar las correspondientes órdenes de pago judicial, a los fines de concretar su transferencia electrónica. Aquellos beneficiarios que no posean asesor letrado, deberán solicitar al liquidador su confección; manifestando y acreditando los datos de una cuenta bancaria a la vista de su titularidad, constancias de CBU de dicha cuenta y de su número de CUIL/CUIT emitido por la ANSES y condiciones frente al IVA y ganancias.

**Cuarto: Comunicación y notificación.** Nos encontramos en una de las etapas procesales más importante de la liquidación falimentaria; por lo que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la declaración de la liquidación y a los fines de cumplir con una de las finalidades más importantes del derecho concursal, el suscripto entiendo conveniente (más allá de la publicidad formal que se ha cumplido) que los delegados liquidadores arbitren las gestiones necesarias tendientes a **comunicar de manera real y efectiva** la existencia del presente proyecto, con relación los acreedores concurrentes. A tal fin, puede utilizar medio de comunicación, formal o informal, vg: cédula, telefónicamente, email, correo postal, etc; posibilitando, de esta manera, el cobro del dividendo concursal. De ello, deberá informar oportunamente al Tribunal.

Por todo ello y dispositivos legales mencionados;

**RESUELVO:**

**I)** Aprobar, en cuanto por derecho corresponda, el proyecto de distribución complementario de fondos (art. 222 L.C.Q.) presentado por los delegados liquidadores con fechas 04/11/2021, 15/11/2021 y 05/09/2022 y reformulado con fechas 27, 28 y 29 de diciembre de 2022, adjuntando al presente los anexos definitivos A, B y C; con particularidades señaladas en el Considerando II).

**II)** Girar las órdenes de pago de los dividendos concursales como de los honorarios de los profesionales intervinientes, según lo dispuesto en el Considerando III).

**III)** Encomendar a la sindicatura la difusión del presente proyecto respecto de los acreedores incluidos en el mismo, conforme lo vertido en el Considerando 4°.

Protocolícese, hágase saber y dese copia.

Texto Firmado digitalmente por:

**CHIAVASSA Eduardo Néstor**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.12.29